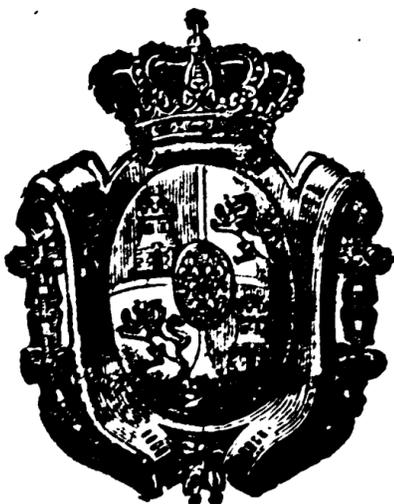




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa el reglamento provisional para la organización de las milicias provinciales de las islas Canarias, inserto en nuestros números 1824, 1825 1826 y 1827.

CAPITULO II.

Del subinspector.

84. El segundo cabo militar de la provincia de Canarias y gobernador de la plaza de Santa Cruz de Tenerife será subinspector de las milicias provinciales y de las tropas veteranas que existieren en las islas, dependiendo en un todo de los inspectores generales del arma á que corresponda por conducto de quienes deberá recibir las instrucciones y órdenes relativas á su encargo; dando por sí las que sean conducentes al cumplimiento de su destino y á las disposiciones de dichos inspectores, que no podrá variar en manera alguna sin su conocimiento, y respecto de las tropas veteranas desempeñará dicho encargo con sujecion á la real orden de 21 de diciembre de 1841 para los subinspectores de Ultramar.

85. Los gefes de los cuerpos de milicias remitirán al subinspector todos los documentos mensuales y cuatrimestres, instancias, consultas é índices de la correspondencia y demas noticias concernientes á los de su mando, excep-

tuando las que directamente les pida el inspector ó cuando tenga que representar á este en queja de las resoluciones de aquel.

86. Ilustrará al inspector de cuantas novedades ocurran en los cuerpos provinciales respecto á su instruccion, gobierno y disciplina: elevará á su conocimiento las consultas é instancias que no pueda resolver por sí, informándole sobre el contenido de ellas; y pasará á sus manos cada seis meses el estado de fuerza; vestuario y equipo que debe remitir el inspector, estampando al pie de él cuantas observaciones considere convenientes al remedio de cualquiera falta ó abuso que note.

87. Circulará á los batallones las resoluciones del inspector, órdenes generales ó particulares que le comunique, y velará escrupulosamente su puntual cumplimiento.

88. Vigilará la instruccion, disciplina, subordinacion y uniformidad de los batallones: remediará por sí las faltas que notare; y si le fuese preciso dictar alguna providencia para corregir abusos de reincidencia ó que tengan trascendencia con el servicio, lo pondrá en conocimiento del inspector para que recaiga la que corresponda.

89. Examinará con detencion las propuestas de las vacantes que ocurran en los cuerpos, y procurará adquirirse particularmente un conocimiento exacto de las circunstancias que concurran en cada uno de los consultados, á fin de asegurar el mejor acierto en las elecciones: sobre todo lo cual informará al inspector al dirigirselas para que les dé el curso que corresponda.

90. Siempre que el subinspector se presente delante de un batallon ó parte de él, para revis-

tarle, será recibido en su formación de batalla, y con los honores correspondientes à su graduacion.

91. Elegirá para que ejerza las funciones de secretario un capitán ó subalterno del ejército ó de milicias que disfrutará el sueldo de su empleo; y para que le ayude à sus diarios trabajos tendrá dos sargentos ó cabos escribientes de continuo servicio que gozarán el haber de su clase y 30 rs. mensuales de gratificación; esta sobre los fondos de la inspección.

CAPITULO III.

Obligaciones del miliciano, cabo, sargento, subteniente, teniente, capitán, abanderado, ayudante, sargento mayor y comandante.

DEL MILICIANO.

92. El miliciano provincial de Canarias será considerado como soldado veterano mientras esté alistado, y como tal deberá estar impuesto de las obligaciones que le prefiija la ordenanza general del ejército y de las leyes penales que observará esactamente.

93. Mientras se halle en provincia podrá dedicarse à su oficio ú ocupaciones particulares sin que los oficiales, sargentos ni cabos puedan en manera alguna distraerle en otras cosas que en los asuntos puramente del servicio de las armas y ejercicios doctrinales à que deberá concurrir, segun la órden que tuviese de practicarlos, ya sea con la compañía ó ya con todo el batallon, por ser de absoluta necesidad que todos esten instruidos con la mayor perfección posible en el manejo del arma y evoluciones precisas para que hagan el servicio con uniformidad.

94. Si hallándose en provincia recibiese órden para juntarse el batallon se dirigirá sin pérdida de tiempo con el cabo de su escuadra à la cabeza de la demarcacion de su compañía ó punto que se le señale para ejecutar desde allí cuanto se le prevenga.

95. A los ejercicios doctrinales y à toda formación del batallon se presentará con el mayor asco y propiedad, y si en la revista le notasen alguna falta sus cabos, sargentos ú oficiales, será reprendido à proporcion de ella.

96. Siempre que por cualquier motivo estuviere sobre las armas ó en el servicio de guarnicion observará cuanto está prevenido para el soldado en la ordenanza general del ejército.

97. Mantendrá en el mejor estado el vestuario, equipo, armamento y municiones que se le entreguen, y será responsable de su conservacion.

98. No se impedirá à ningun miliciano el que se ausente del pueblo en que esté domicilia-

do para sus negocios é intereses particulares: pero deberá dar conocimiento de su salida al comandante de armas y à su gefe natural.

99. El miliciano que obtenga la licencia por inútil ó por cumplido deberá entregar su armamento en buen estado con el completo de municiones que hubiese recibido; y si se le notase alguna falta tanto en estas prendas como en las del vestuario, se le retendrá aquel documento hasta que lo componga por su cuenta.

100. Siempre que algun miliciano fuere llamado por los comandantes de armas para salir en persecucion de malhechores, corsarios ó contrabandistas, asistirá con puntualidad, y de las aprehensiones que à estos se hagan disfrutará igual parte que la que està señalada à los carabineros de hacienda pública.

101. En ningun tiempo podrá tomar las armas ni hacer uso de ellas sin que se le prevenga por su gefe, y el que contraviniere à esta disposicion será castigado severamente.

Del cabo.

102. Los cabos primeros y segundos deben saber con propiedad todas las obligaciones que les señala la ordenanza general del ejército y las esplicadas para el miliciano, à fin de enseñarlas y hacerlas cumplir esactamente en sus escuadras, guardia, destacamentos ú otra tropa que se le confie para funciones del servicio, y ademas observarán las siguientes:

103. No podrán distraer de los trabajos à que se dedique ningun miliciano de la escuadra mientras esté en provincia, à no ser para funciones del servicio, prévia la correspondiente órden comunicada al efecto.

104. Cuando tengan que asistir à los ejercicios doctrinales ó à cualquiera formación del batallon reunirán los milicianos de su escuadra que esten domiciliados en el pueblo donde tengan su residencia y los conducirán con el mayor órden al paraje señalado.

105. Si durante el tiempo que los milicianos estan en provincia faltase alguno al respeto debido à las justicias y demas personas visibles, dará parte el cabo à su inmediato gefe para que sea castigado con arreglo à las penas que impone este reglamento.

106. Los cabos primeros y segundos no usarán mas distintivo por su grado que el de los galones de estambre en las mangas de la chaqueta; à ningun individuo se podrá castigar con escesiva severidad ni decirle palabras afrentosas, en la segura confianza de que todos procederán siempre con el honor debido, evitando hasta las mas leves faltas; pero si alguno à pesar de esto incurriese en algunas, y especialmente si faltase al respeto y subordinacion que debe à las personas

condecoradas y demas superiores, arrestarán inmediatamente al que la cometa, y darán parte al capitán de la compañía para que lo mortifique segun la gravedad del delito, á fin de que su castigo sirva de ejemplo á los demas individuos: pero siempre ha de imponerse el castigo con la prudencia que se tiene encargada.

Del sargento.

407. Los sargentos, ademas de las obligaciones que les impone la ordenanza general del ejército, deberán saber todas las espresadas en las anteriores del miliciano y cabo y las que fijan los artículos siguientes para cumplirlas y hacerlas observar esactamente.

408. Ningun cabo podrá ser ascendido á sargento segundo sin que preceda el exámen de su aptitud hecho por el sargento mayor, á fin de que pueda desempeñar debidamente las funciones del nuevo empleo.

409. Vigilarán los sargentos que los milicianos y cabos del pueblo de su residencia obedezcan los bandos de policia y buen gobierno de los mismos, y todas las faltas y vicios que notasen en aquellos las corregirán en el acto, sin perjuicio de dar parte en ocasion oportuna á sus oficiales para que llegue á noticia del capitán de la compañía la providencia que hayan tomado.

410. El sargento primero, á cuyo cargo estará nombrar los milicianos y cabos para los destacamentos, y demas fatigas de armas, cuando tenga órden del capitán, lo verificará por rigurosa antigüedad ó segun se lo haya prevenido entre los de su compañía, para que todos alturnen en este servicio, quedando responsable y sujeto al pago de los perjuicios que pueda causar á cualquiera que nombre para dicho fin sin corresponderle.

411. El sargento primero, que por su edad, legalidad y buena conducta se distinga en el cumplimiento de sus deberes, será preferido para brigada, si le acomodase seguir la honorífica carrera de las armas.

412. Ningun sargento primero será destacado fuera del pueblo donde tenga su residencia, á menos que salga la principal fuerza de la compañía con el capitán, respecto á que deberá tener á su cargo la instruccion de los reclutas y atrasados, correr con el detall de ella, imponer á los milicianos en sus obligaciones, y ayudar á los oficiales en cuanto fuere necesario.

413. La instruccion que den á los reclutas la practicarán con el mayor método y dulzura, procurando no exasperarlos con su mal modo; pero si en algunos notasen desaplicacion, los mortificarán sin darles descanso en el ejercicio, para que este sonrojo y trabajo les estimule y haga aplicar.

414. Siempre que tenga que reunirse la compañía para los ejercicios doctrinales ú otra funcion del servicio, vigilarán los sargentos que los cabos revisten los milicianos de su escuadra que existan en el pueblo donde tengan su residencia, y recibido el parte de las novedades que hayan ocurrido, se dirigirán con toda la fuerza presente al punto señalado por su capitán, recogiendo de los pueblos del tránsito los demas cabos y milicianos que conducirá con el mayor órden.

415. Reunida en su punto la fuerza total de la compañía, pasará lista el sargento primero ó el que haga sus funciones, y cerciorado del destino de los individuos que falten por los partes que deben darle los cabos encargados de las escuadras, las revistará ayudándole los sargentos segundos, quienes al concluir su mision le notificarán cuantas faltas hayan observado para ponerlas en conocimiento de sus oficiales si no pueden remediarse en el acto.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del próximo pasado me dice lo siguiente:

(Véase la real orden sobre instruccion pública inserta en nuestro número 1828)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 11 de mayo de 1844.—Antonio Benavides.

Concluye el reglamento orgánico de las escuelas normales de instruccion primaria.

TITULO X.

Exámenes.

Art. 56. Los exámenes serán de dos clases:
1.^a *Particulares*, que se harán cada tres meses á presencia del inspector y de los individuos de la comision que gusten asistir.

2.^a *Anuales*, que se verificarán al fin de cada año á presencia de la comision en cuerpo.

A todos ellos estarán sujetos los aspirantes, los que sin serlo quieran ganar certificacion de curso, y los niños de la escuela práctica; cada cual en las respectivas materias que hayan estudiado.

Art. 57. Acabados que sean los exámenes anuales, adjudicará la comision á las diferentes clases de alumnos algunos premios que se distribuirán con el posible aparato en sesion pública presidida por el gefe político.

Art. 58. A todo aspirante que haya terminado sus dos años de enseñanza en la escuela normal

entregará la comision un documento con el que acredite ser alumno de dicho establecimiento; en él, además de las notas que haya obtenido en los exámenes anuales; se pondrán las relativas á sus conducta durante el tiempo de sus estudios.

Art. 59. El título de maestros le obtendrán los aspirantes en el modo y forma que está prescrito para los de escuela superior en el reglamento general de exámenes. Al expediente unirá la comision examinadora la certificacion de que se habla en el artículo anterior, y lo remitirá todo al ministerio de la Gobernacion de la Península, á donde el interesado acudirá recoger, por sí ó por apoderado, el correspondiente título.

Este título será especial para los que hayan estudiado en escuelas normales; pero se pagará por él lo señalado á los de maestro de escuela superior.

TITULO XI.

Contabilidad de las escuelas normales.

Art. 60. Los fondos de las escuelas normales se compondra:

1.º Del producto de las fundaciones y obras pias que con la debida autorizacion estén aplicadas á la escuela.

2.º De los arbitrios que á propuesta de la diputacion provincial se aprueben por el Gobierno para este objeto, con arreglo á la ley de 28 de julio de 1840.

3.º Del producto de pensiones, matrículas y retribuciones de los niños.

4.º De las subvenciones que el Gobierno tenga á bien conceder sobre el artículo del presupuesto general del estado relativo á instruccion primaria.

5.º De las asignaciones que señalen los ayuntamientos de la provincia, y especialmente el de la poblacion donde está situada la escuela.

6.º De los donativos hechos por otras corporaciones ó por personas pudientes, y del producto de suscripciones voluntarias.

Art. 61. Todos estos fondos entrarán en poder de la comision provincial de instruccion primaria bajo la intervencion y responsabilidad que la diputacion provincial establezca. La comision los empleará esclusivamente en los objetos de la escuela, llevando cuenta separada.

Art. 62. La recaudacion y distribucion de estos fondos se hará conforme á una instruccion que formará la comision, y que deberá aprobar la diputacion provincial.

Art. 63. Antes de concluirse cada año escolar, la comision provincial formará para el año siguiente el presupuesto de la escuela, con especificacion detallada de los gastos y de los ingresos. Este presupuesto pasará á la diputacion pro-

vincial para que lo examine y haga sus observaciones; y con estas y el dictámen del gefe político, se remitirá al Gobierno en todo el mes de julio, juntamente con los informes y estados prescritos en el tít. 8.º para el uso conveniente.

Art. 64. Al fin de cada año escolar se pasarán las cuentas debidamente justificadas al Gobierno para su exámen y aprobacion por quien corresponde.

Madrid 15 de octubre de 1843.—Caballero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se hallan concluidos en la villa de Meco los repartimientos de culto y clero correspondientes al presente año. Los terratenientes forasteros podrán presentarse á reclamar agravios en término de diez dias, contados desde la publicacion; en la inteligencia que pasado ninguna se oirá: al efecto estarán de manifiesto dichos repartos en la secretaria de ayuntamiento.

MERCADO.

Dia 15 de mayo.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 12½ á 13½ id.

Algarroba á 16.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de los repetidos anuncios para el pago del trimestre vencido en 31 de marzo del presente año por la suscripcion al Boletin Oficial, todavia no se han presentado muchos pueblos á satisfacer el descubierto, y el editor se ve en la precision de volverlo á anunciar para que lo efectúen los que faltan á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevos avisos.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.